



45 Notaría de Santiago

René Benavente Cash

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CTO.0MARCO DE ARREND. C/OPC.COMPRA otorgado el 28 de Diciembre de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 52400 - 2017.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456865395.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4677-123456865395.-

Nº Certificado: 123456865395.-
www.fojas.cl



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29401400
Santiago

Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

REPERTORIO N° 52.400-2.017

FOLIO-9937180

OT. 899.159

CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

BANCO DE CHILE

Y

LUCANO RENT A CAR S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, JOAQUIN LABBÉ DONOSO, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago don RENE BENAVENTE CASH, domiciliado en esta ciudad, Paseo Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Doña XIMENA DEL CARMEN GUASCH CASTRO, chilena, soltera, contador auditor, cédula nacional de identidad nueve millones trescientos diecisésis mil seiscientos cincuenta y dos guión tres y don GERMÁN PATRICIO MEZA ALARCÓN, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad once millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once guión cuatro, ambos en representación del BANCO DE CHILE, según se acreditará al final, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, en adelante referida también e indistintamente como el "Banco" o el "Arrendador", todos domiciliados en la ciudad de Santiago, Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno; don



Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 **SEBASTIÁN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI**, chileno, soltero, ingeniero
2 comercial, cédula nacional de identidad número diecisiete millones once mil
3 ochocientos cuarenta y cuatro guión ocho y doña **MAGDALENA PAZ CABO**
4 **JAROBA**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad
5 número dieciséis millones seiscientos diez mil seiscientos setenta y cinco
6 guión tres, ambos en representación de **LUCANO RENT A CAR S.A.**,
7 sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y
8 seis millones ochocientos trece mil ciento setenta y siete guión cinco, todos
9 domiciliados en Avenida San Josemaría Escrivá de Balaguer número mil
10 trescientos cinco, oficina seiscientos trece, Lo Barnechea, Santiago, en
11 adelante también referida como "la Arrendataria", y, conjuntamente con el
12 Arrendador, las "Partes"; todos mayores de edad, quienes acreditaron su
13 identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que han convenido la
14 celebración del siguiente contrato marco de arrendamiento con opción de
15 compra: **TÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES.** Uno) **LUCANO RENT A**
16 **CAR S.A.**, en cumplimiento de su objeto social, entrega en arrendamiento a
17 terceros toda clase de bienes muebles, en especial automóviles, camionetas y
18 demás vehículos motorizados. El **BANCO DE CHILE**, por su parte, ofrece,
19 entre otros productos, el financiamiento para la compra de activos por medio
20 de leasing o contratos de arrendamiento con opción de compra. Dos) Con el
21 objeto de establecer una estructura más flexible y ágil respecto de las futuras
22 operaciones de leasing que se celebren entre las Partes, se acuerda que ellas
23 de materializarán a través de un **Contrato Marco**, al que se refiere el
24 presente instrumento, y de **Contratos Particulares y sus respectivos**
25 **Anexos**, según se da cuenta en los números siguientes. Tres) El contrato que
26 da cuenta el Título Segundo siguiente, en adelante referido como el
27 "**Contrato Marco**", tiene por objeto establecer las condiciones o
28 estipulaciones generales que regularán las relaciones entre Arrendador y
29 Arrendataria, que nazcan de la celebración de los contratos de arrendamiento
30 con opción de compra que las Partes acuerden suscribir al amparo del



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1 presente Contrato Marco. **Cuatro)** Por su parte, los contratos de
2 arrendamiento con opción de compra específicos que las Partes acuerden
3 celebrar de conformidad a la estipulaciones establecidas en el presente
4 Contrato Marco, denominados en adelante como "**Contratos Particulares**",
5 establecerán las condiciones específicas de cada operación, entre ellas: los
6 bienes objeto del contrato específico; el plazo de duración; las rentas de
7 arrendamiento y sus respectivos vencimientos; el precio de adquisición por
8 cada bien y relación cambiaria si fuere procedente; el monto de la opción de
9 compra y su día de pago; las condiciones del término anticipado del contrato;
10 las garantías que caucionen las obligaciones de la Arrendataria; y las demás
11 condiciones específicas que las Partes pudieren acordar; remitiéndose en el
12 resto a lo que se estipula en este documento, estipulaciones que formarán
13 parte integrante de cada Contrato Particular, sin que sea preciso reproducirlas
14 y que son las que se desarrollan en las cláusulas del Título Segundo
15 siguiente. Los Contratos Particulares serán otorgados por instrumento privado
16 con firma autorizada ante notario y luego protocolizados en una Notaría. A
17 través de un mismo instrumento podrá otorgarse un Contrato Particular o
18 varios Contratos Particulares; caso en el cual se tratarán como contratos
19 separados e independientes uno del otro, recayendo cada contrato sobre un
20 bien específico, esto es, un contrato por cada vehículo arrendado.- **TÍTULO**
21 **SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO MARCO.**

22 **PRIMERO: Individualización de los bienes:** El Banco de Chile, con el
23 exclusivo objeto de celebrar los Contratos Particulares, adquirirá para sí al o
24 los proveedores que designe la Arrendataria, en adelante también "el
25 proveedor", los vehículos motorizados que se individualizarán en cada
26 Contrato Particular, en adelante referidos como el "vehículo arrendado" y/o los
27 "vehículos arrendados". Una mayor especificación de los vehículos
28 arrendados se contendrá en el acta de entrega de los mismos a la
29 Arrendataria, la que se entenderá formar parte integrante del Contrato
30 Particular para todos los efectos legales.- **SEGUNDO: Arrendamiento:** El



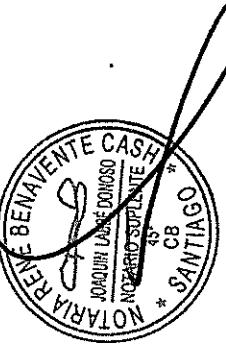


Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Banco de Chile dará en arrendamiento los vehículos referidos en cada
2 Contrato Particular a **Lucano Rent a Car S.A.**, quien declarará tomarlos en
3 arrendamiento para sí y destinarlos conforme a la naturaleza de los bienes
4 que se arriendan, a las actividades propias de su giro comercial, cual es el
5 arrendamiento de vehículos.- **TERCERO: Entrega:** La Arrendataria solicita y
6 el Arrendador acepta que los vehículos arrendados le sean entregados en el
7 domicilio del respectivo proveedor. La entrega del vehículo arrendado se
8 efectuará por el proveedor directamente a la Arrendataria en la forma y
9 condiciones que aquella establezca, modalidad que la Arrendataria acepta en
10 consideración a que ella ha elegido libremente tanto los bienes a adquirir por
11 el Banco como el vendedor de los mismos, liberándose en consecuencia de
12 toda responsabilidad al Arrendador por la falta de entrega oportuna de los
13 vehículos arrendados. Si la Arrendataria se negare a recibir el vehículo
14 arrendado por parte del proveedor, el Banco podrá ejercer los derechos
15 establecidos a su favor en la cláusula Décimo Tercera siguiente y, además,
16 exigir a la Arrendataria el reembolso de todos los gastos en que hubiere
17 incurrido con motivo de la negativa de la Arrendataria. Si la entrega de uno de
18 los vehículos arrendados no pudiere efectuarse por cualquier causa no
19 imputable al Banco, éste tendrá derecho a poner término al Contrato
20 Particular a que se refiere dicho vehículo y a requerir a la Arrendataria el pago
21 de todos los gastos en que hubiere incurrido con motivo u ocasión de su
22 celebración y en especial los relativos a la adquisición del respectivo vehículo
23 arrendado.- **CUARTO: Rentas de arrendamiento.** **Uno)** Las rentas de
24 arrendamiento serán las que se establezcan en cada Contrato Particular,
25 debiendo pagarse en el domicilio del Arrendador. **Dos)** Las rentas de
26 arrendamiento no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en adelante
27 también referido como IVA, el que a esta fecha asciende al diecinueve por
28 ciento de las mismas y que la Arrendataria se obliga a pagar conjuntamente
29 con cada una de ellas. Si el IVA fuese modificado, la Arrendataria deberá
30 pagar las rentas de arrendamiento de acuerdo a la nueva tasa vigente. El



Banco otorgará la respectiva factura de renta a nombre de la Arrendataria, al tiempo de percibir el pago de la respectiva renta de arrendamiento y sólo por el valor de lo percibido. **Tres)** En cada Contrato Particular las Partes regularán las eventuales diferencias de tipo de cambio que se produzcan en el evento que los vehículos arrendados se adquieran en una moneda distinta a la pactada para las rentas de cada Contrato Particular, de forma que se mantenga la misma relación considerada originalmente para el cálculo de las rentas de arrendamiento. De esta forma, si producto de un cambio de las paridades aumentare el precio del vehículo arrendado, se establecerá que la renta de arrendamiento siguiente a la fecha en que el Banco efectúe el pago se incrementará en el valor correspondiente al mayor precio del bien derivado del señalado aumento y, si por el contrario, el Arrendador paga un precio menor que el determinado en el Contrato Particular, éste se obligará a imputar el valor correspondiente al menor precio del bien derivado de dicha disminución a las más próximas rentas de arrendamiento hasta su total aplicación.- **QUINTO: Uso y conservación del vehículo arrendado:** **Uno)** La Arrendataria deberá usar los vehículos arrendados en forma cuidadosa y normal, sólo conforme a las normas e instrucciones que establecen su fabricante, vendedor y distribuidor, no pudiendo transformarlos ni alterarlos en su estructura o funcionamiento de tal manera que requiera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados o que rebajen objetivamente su valor comercial. **Dos)** La Arrendataria se obliga adoptar en el uso de los vehículos arrendados tecnologías probadas y que no atenten en contra del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas. **Tres)** Los vehículos arrendados serán utilizados por la Arrendataria bien personalmente, bien mediante sus empleados, en cuanto actúen en funciones de dependencia laboral. **Cuatro)** La Arrendataria se compromete al estricto cumplimiento de la Ley del Tránsito, de las normas que la complementen o sustituyan, así como al de todas las leyes y reglamentos que regulen el uso de los vehículos arrendados. **Cinco)** Será de cargo de la Arrendataria el pago

A circular notary stamp is located on the left side of the page, partially overlapping the text. It contains the text "NOTARIO RENE BENAVENTE CASH", "JOAQUIN LARREDO OSORIO", "NOTARIO SUPLENTE", "CB", and "SANTIAGO". A handwritten signature is overlaid on the stamp.



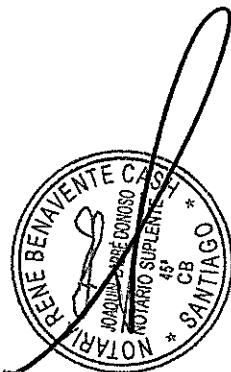
Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 de cualquier tarifa o peaje que se cobre por la circulación de vehículos en todo
2 tipo de vías, concesionados o no. **Seis)** Del mismo modo, la Arrendataria
3 deberá pagar todas las multas e indemnizaciones a que sea condenado el
4 Banco de Chile con motivo de infracciones cometidas por la Arrendataria,
5 directamente o por medio de terceros, en virtud o con ocasión de la utilización
6 de los vehículos objeto de cada Contrato Particular. **Siete)** Sin perjuicio de la
7 responsabilidad de la Arrendataria en el desembolso de cualquier cantidad
8 pagada por el Banco, por cuenta de aquella y por cualquier concepto, las
9 partes dejan expresamente establecido que en el evento de ser el Banco
10 demandado judicialmente como consecuencia de ser propietario de los
11 vehículos arrendados, por hechos sucedidos en el uso de los mismos, la
12 defensa correspondiente deberá ser ejercida directamente y sin demora por la
13 Arrendataria. Lo anterior es sin perjuicio de la existencia y procedencia de
14 seguros contratados por responsabilidad civil. Para el caso de así no hacerlo,
15 la defensa podrá ser asumida por el Banco, siendo todo y cualquier costo
16 incurrido, incluso el cumplimiento de la sentencia y pago de indemnizaciones,
17 de cargo de la Arrendataria, procediendo su reembolso inmediato. **Ocho)** El
18 Banco no tendrá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que como
19 consecuencia del uso de los vehículos objeto cada Contrato Particular puedan
20 causarse en la persona o bienes de la Arrendataria o de terceros,
21 responsabilidad que corresponderá en forma absoluta a la Arrendataria. En
22 consecuencia, la Arrendataria es la obligada al pago de todo y cualquier
23 gasto, multa, indemnizaciones de perjuicios y desembolsos en general,
24 realizados por el Banco de Chile con ocasión del uso y goce del bien dado en
25 arrendamiento. Asimismo, el Banco tendrá derecho a reembolsarse de los
26 valores invertidos por cuenta de aquella en el momento de verificarse, incluso
27 por la vía judicial. Las Partes acuerdan que, en el evento que se decrete
28 alguna medida prejudicial precautoria o cautelar sobre uno de los vehículos
29 arrendados, en el marco de un proceso judicial en que se haga efectiva la
30 responsabilidad civil sobre dicho vehículo, en virtud de lo dispuesto en el

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29401400
Santiago



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



1 inciso final del artículo ciento sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil
2 doscientos noventa, esta circunstancia no liberará a la Arrendataria de cumplir
3 en todas sus partes el contrato de arrendamiento respectivo, incluida la
4 obligación de pagar las rentas. Asimismo, si dentro del proceso judicial
5 referido en el párrafo anterior, se decreta el remate de alguno de los vehículos
6 materia del contrato de arrendamiento, la Arrendataria se obliga a indemnizar
7 al Banco por este hecho en una suma que las partes avalúan anticipadamente
8 en la cantidad correspondiente al valor de las rentas pendientes de
9 vencimiento hasta el término inicialmente pactado, más el valor de la opción
10 de compra indicado en la letra b) numeral dos) de la cláusula Décimo Quinta.
11 El pago de dicha indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de diez
12 días contados desde la fecha en que el Banco requiera a la Arrendataria en tal
13 sentido.- **SEXTO: Mantención de los vehículos arrendados:** **Uno)** La
14 Arrendataria, a su propio costo, mantendrá los vehículos en perfecto estado
15 de uso y conservación y deberá ordenar los servicios de mantención
16 adecuados para ellos, utilizando en todo caso los servicios, elementos y
17 repuestos recomendados o autorizados por el fabricante o proveedor. **Dos)**
18 Toda reparación o cambio de repuestos, cualquiera sea su origen, será de
19 cargo de la Arrendataria, sin perjuicio de las acciones o reclamos que ésta
20 pueda formular al vendedor, pero en ningún caso estos gastos ni ningún otro
21 que se refiera a la conservación y mantención de los vehículos arrendados
22 será de cargo del Arrendador, ni será ello excusa para no pagar la renta de
23 arrendamiento. **Tres)** Todas las mejoras que se efectúen en los vehículos
24 arrendados quedarán automáticamente de propiedad del Arrendador, sin
25 otorgar derecho a reembolso a la Arrendataria. **Cuatro)** Serán de cargo de la
26 Arrendataria el pago en forma oportuna de todos los impuestos, derechos y
27 permisos de circulación que afecten a los vehículos arrendados durante la
28 vigencia de los Contratos Particulares. **Cinco)** Asimismo, serán de cargo de la
29 Arrendataria los gastos derivados de la adecuación técnica que los vehículos
30 requieran de conformidad a las normas legales o reglamentarias que dicte la



Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 autoridad para el desplazamiento y funcionamiento de vehículos motorizados
2 durante la vigencia de los Contratos Particulares.- **SÉPTIMO: Garantía:** El
3 Banco exigirá del fabricante o distribuidor de los vehículos arrendados las
4 garantías de fábrica, mantención y asistencia técnica que de ordinario
5 aquellos acostumbran otorgar en favor de los adquirentes de tales bienes. Los
6 documentos en que consten estas garantías serán cedidas a la Arrendataria
7 o, en su caso, ésta se entenderá subrogado en todos los derechos y acciones
8 que correspondan al Arrendador, sin responsabilidad ulterior para este último.

9 El Banco no contrae responsabilidad alguna en relación con la eficacia,
10 extensión y condiciones de estas garantías ni por su cumplimiento por parte
11 del fabricante o servicio técnico, en especial, con relación a la reposición y
12 suministro de elementos, partes y piezas defectuosas y a la calidad de los
13 servicios de mantención, reparación y asistencia técnica.- **OCTAVO:**

14 **Ubicación de los vehículos arrendados:** La Arrendataria deberá guardar los
15 vehículos arrendados, durante sus horas de detención en el lugar que
16 determine la Arrendataria dentro del territorio nacional.- **NOVENO: Seguro de**

17 **los vehículos arrendados:** **Uno)** Durante el tiempo de vigencia de cada
18 Contrato Particular y de sus eventuales prórrogas, el vehículo arrendado se
19 asegurará contra todo riesgo asegurable, de acuerdo a la naturaleza del
20 mismo. **Dos)** Los seguros mencionados deberán ser contratados por la
21 Arrendataria a favor del Banco a contar desde la fecha de recepción del
22 vehículo arrendado, debiendo aquél pagar las primas y demás gastos
23 incurridos con motivo de dicho seguro. Asimismo, la Arrendataria queda
24 obligada a enviar al Banco la correspondiente póliza y los comprobantes de
25 pago de las primas y demás gastos. El incumplimiento o retardo incurrido por
26 la Arrendataria en la contratación o renovación de los seguros o en el pago de
27 las primas correspondientes, producirá los mismos efectos que el no pago
28 oportuno de las rentas de arrendamiento. No obstante lo expuesto, el Banco
29 podrá contratar dichos seguros por cuenta y cargo de la Arrendataria si ésta
30 así no lo hiciere. **Tres)** La Arrendataria se obliga a contratar los seguros según



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

las condiciones generales y particulares para Vehículos Motorizados, 1
manteniendo dicho seguro por toda la vigencia del contrato y por las 2
siguientes coberturas mínimas, aplicables dentro del territorio nacional: Daños 3
propios; robo y/o hurto o uso no autorizado; robo con fractura de piezas y/o 4
partes; robo de accesorios; daños materiales a consecuencia de huelga y 5
terrorismo; daños materiales a consecuencia de actos maliciosos; daños 6
materiales a consecuencia de riesgos de la naturaleza; daños materiales a 7
consecuencia de riesgos de sismo; daños materiales causados por su propia 8
carga; daños materiales causados por conductores dependientes, cubriendo 9
conducción en estado de ebriedad; daños a terceros causados por 10
conductores dependientes; responsabilidad civil por daños a terceros por los 11
siguientes montos: Daño emergente, hasta tres mil Unidades de Fomento; 12
daño moral, hasta tres mil Unidades de Fomento; lucro cesante, hasta tres mil 13
Unidades de Fomento; límite único y combinado hasta cuatro mil quinientas 14
Unidades de Fomento. Asimismo, la póliza deberá contener una cláusula en 15
virtud de la cual se cubra la responsabilidad civil del Banco de Chile, como 16
asegurado adicional, en su calidad de propietario del vehículo arrendado, 17
cuando el afectado de un siniestro haga valer sus derechos sobre el vehículo 18
arrendado, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo ciento setenta 19
y cuatro de la Ley número dieciocho mil doscientos noventa. **Cuatro)** Los 20
seguros que se contraten sobre el vehículo arrendado lo serán por una 21
cantidad igual a lo menos al valor comercial del vehículo arrendado. **Cinco)** 22
Los seguros contratados deberán prever que la indemnización, en caso de 23
siniestro, será pagada al Banco directamente. **Seis)** La Arrendataria asume 24
todos los riesgos por accidentes o deterioros que pueda sufrir el vehículo 25
arrendado por cualquier causa, aun cuando ellos provengan de fallas de 26
fabricación, de materiales, armaduría, casos fortuitos y otros, sin limitación 27
alguna. **Siete)** La Arrendataria asume también los riesgos por cualquier 28
accidente producido por la posesión, utilización u operación del vehículo 29
arrendado que ocasione daños en las personas o en bienes de terceros, los 30





Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

que serán de su entera responsabilidad.- **DÉCIMO: Regulación de**

siniestros: Uno) En caso de siniestro, daño o pérdida de alguno de los vehículos arrendados, cualquiera sea su causa y su gravedad, la Arrendataria deberá informar al Banco, de inmediato o a más tardar al día siguiente hábil, el accidente sobrevenido, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de daños, obligándose además a formular en tiempo y forma la correspondiente denuncia a la Compañía de Seguros respectiva. **Dos)** Producido un accidente o deterioro, la Arrendataria tendrá la obligación de reparar el vehículo arrendado hasta dejarlo en funcionamiento normal, en el menor plazo posible, compatible con la magnitud del accidente o deterioro. **Tres)** Ningún accidente o daño que pueda sufrir el vehículo arrendado, cualquiera que fuese la causa, liberará a la Arrendataria de cumplir en todas sus partes el respectivo Contrato Particular, incluida la obligación de pagar las rentas. En consecuencia éste continuará vigente y exigible por todo el plazo pactado. **Cuatro)** Las indemnizaciones por siniestro, serán aplicadas por el Arrendador a la reparación o reposición por compra de los ítem dañados en el vehículo arrendado. **Cinco)** Si la reposición o arreglo fuere hecha por la Arrendataria con sus dineros, el Banco pagará dichos gastos o arreglos sólo con los dineros provenientes de la indemnización, cuando el vehículo arrendado haya sido reparado a su entera y total satisfacción. **Seis)** En caso que la Arrendataria no cumpliera con su obligación de contratar los seguros correspondientes, o bien, que contratados éstos por cualquier razón la entidad aseguradora no indemnizara algún siniestro, la Arrendataria deberá reparar el vehículo arrendado a sus expensas. **Siete)** En el evento, que la suma que pagara la Compañía de Seguros fuera insuficiente para realizar las reparaciones necesarias, se aplicará el pago que haga la Compañía Aseguradora, a estos efectos, quedando obligada la Arrendataria a pagar la diferencia que no alcance a quedar cubierta por el seguro, incluyendo el de responsabilidad civil que pueda afectar al Arrendador por daño a terceros. **Ocho)** En el evento que un siniestro, a juicio del Arrendador, afecte a la



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

aptitud y uso normal del vehículo arrendado, como tal, por no ser comercialmente reparable y el seguro acepte la declaración de pérdida total, no se declarará terminado el Contrato Particular. **Nueve)** Si se repone el vehículo arrendado y el seguro no cubre el total del costo de reposición, la Arrendataria deberá pagar la diferencia entre lo que pague la Compañía de Seguros y el costo de reposición del bien, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que en tal sentido le efectúe el Banco. **Diez)** Si no se repone el vehículo arrendado y éste ha sufrido pérdida total, la Arrendataria se obliga a adquirir al Banco la indemnización que pague la Compañía de Seguros, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que la compañía aseguradora efectúe el pago, en un precio equivalente al valor de las rentas pendientes de vencimiento hasta el término inicialmente pactado, más el valor de la opción de compra, de acuerdo a los valores establecidos en cada Contrato Particular respecto del vehículo siniestrado. En todo caso, para que la Arrendataria adquiera la indemnización en los términos señalados precedentemente, ésta deberá pagar previamente al Banco las rentas que se encontraran vencidas a esa fecha y cualquier otra suma que adeudara al Arrendador, todo ello con sus intereses moratorios correspondientes. Pagadas las sumas antes señaladas y el precio de adquisición de la indemnización se pondrá término al Contrato Particular respecto al vehículo siniestrado. **Once)** Si el siniestro fuera total y la Arrendataria no cumpliera con su obligación de contratar los seguros correspondientes, o bien, que contratados éstos, la compañía aseguradora no pagara la correspondiente indemnización, la Arrendataria se obliga a pagar al Banco las rentas vencidas, más cualquier otra suma que la Arrendataria adeudara al Arrendador, todo ello con sus intereses moratorios correspondientes y, a título de indemnización, una suma equivalente al valor de las rentas pendientes de vencimiento hasta el término pactado del Contrato Particular, más el valor de la opción de compra establecido para el vehículo siniestrado; pagadas estas sumas se pondrá término al Contrato Particular respecto al vehículo siniestrado, procediéndose





Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

con la transferencia de los restos a la Arrendataria.- **DÉCIMO PRIMERO:**

Dominio de los vehículos arrendados: La Arrendataria reconoce que el dominio de los vehículos arrendados pertenece al Banco de Chile y, por lo tanto, se compromete a no transferirlos, venderlos, enajenarlos ni ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio. Asimismo, la Arrendataria no podrá constituir derecho alguno sobre los vehículos arrendados en favor de terceros. Tampoco podrá ceder bajo ningún título su uso o mera tenencia, salvo consentimiento escrito del Arrendador. Atendido que la propiedad del vehículo arrendado es del Arrendador, la Arrendataria debe, en todo momento, adoptar todas las medidas para evitar toda perturbación del dominio del Arrendador, debiendo dar noticia escrita a éste de cualquier situación que pueda afectar su derecho. La Arrendataria deberá cooperar con el Arrendador cuando proceda reafirmar ante cualquier contingencia el título de dominio que el Arrendador tiene sobre los vehículos arrendados. Si las contingencias se originan por cualquier causa ajena al Arrendador, la Arrendataria deberá pagar todos los gastos en que al respecto haya tenido que incurrir el Arrendador. **Subarriendo:** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y dado su giro comercial, la Arrendataria está facultada expresamente, desde ya, para subarrendar los bienes objeto de cada Contrato Particular, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones: **Uno)** El contrato de subarrendamiento no podrá ser pactado por un plazo superior al que reste para el término del Contrato Particular; **Dos)** En el contrato de subarrendamiento se deberán establecer para el subarrendatario las mismas obligaciones de mantención y cuidado que las que asume por este instrumento la Arrendataria, como asimismo la obligación del subarrendatario de destinar el bien sólo a los usos permitidos en el contrato.- **DÉCIMO SEGUNDO: Derecho de inspección:** Durante la vigencia de cada Contrato Particular, el Banco, previo aviso y respetando las normas internas de funcionamiento de la Arrendataria y del subarrendatario, tendrá derecho, a inspeccionar los vehículos arrendados cuando lo estimase



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

conveniente por intermedio de la o las personas que al efecto comisione, de manera de fiscalizar el adecuado cumplimiento por la Arrendataria de las disposiciones del presente contrato. La Arrendataria se obliga por su parte a dar acceso a tales personas a los lugares o establecimiento en que se encuentre los bienes y a prestar todas las facilidades del caso para el adecuado cumplimiento de su cometido por aquellos.- **DECIMO TERCERO:**

Incumplimiento de la Arrendataria: La Arrendataria incumplirá el contrato de arrendamiento en los siguientes casos: **Uno)** Si no paga oportunamente una cualquiera de las rentas o no efectúa oportunamente cualquier otro pago que deba hacer de acuerdo a los términos del presente Contrato y/o a cada Contrato Particular. **Dos)** Si no cumple oportuna y totalmente cualquier obligación establecida en el presente Contrato y/o en cada Contrato Particular. **Tres)** Si, la Arrendataria incumple cualquier obligación contraída actualmente o que en el futuro contrajere con el Banco de Chile, ya sea que éstas fueren directas o indirectas, en moneda nacional o extranjera, conjunta o separadamente, ya sea como suscriptora, aceptante, giradora, endosante o avalista de letras de cambio, libranzas, pagarés u otras órdenes de pago distintas de los cheques, incluyendo la responsabilidad de su calidad de obligada a cualquier título de los documentos endosados al Banco de Chile en garantía o por créditos que ésta última adquiera como cesionaria; por novaciones debidas a cambio de deudor u objeto; ya sea que la obligada adeude tales obligaciones o documentos como deudora principal, como fiadora o como codeudora solidaria o a cualquier otro título; por los intereses, reajustes y costas, en su caso, que correspondan; por las renegociaciones o reprogramaciones de todas aquellas operaciones y documentos, a favor del Banco de Chile; y en especial todas aquellas obligaciones emanadas de los contratos de arrendamiento con opción de compra suscritos por las partes. Producido alguno de estos incumplimientos o hechos, el Banco estará facultado para solicitar la terminación del Contrato Particular y, por lo tanto, para exigir la inmediata devolución del vehículo respectivo y el pago de todas



Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 las rentas de arrendamiento vencidas pendientes de pago a la época de la
2 terminación anticipada del Contrato Particular, declarada judicialmente, con
3 los intereses moratorios que correspondan; y, a título de estimación anticipada
4 de los perjuicios que el incumplimiento y término anticipado del Contrato
5 Particular pudiera causar al Arrendador, una cantidad única equivalente a la
6 suma de todas las rentas de arrendamiento pactadas en el Contrato
7 Particular, con vencimiento entre la fecha de terminación anticipada del
8 mismo, declarada judicialmente, y hasta el día en que el arrendamiento
9 hubiera terminado naturalmente, conforme al plazo estipulado en el Contrato
10 Particular; más el monto señalado en el Contrato Particular como precio de
11 venta del vehículo arrendado. En todo caso, una vez ejercido el derecho del
12 Banco de Chile de ponerle término inmediato al Contrato Particular por alguna
13 de las causales indicadas, la Arrendataria tendrá un plazo de sesenta días
14 para optar por la compra del vehículo arrendado en un valor igual al valor de
15 las rentas pendientes de vencimiento hasta el término pactado para el
16 Contrato Particular, más el valor de la opción de compra. En todo caso, para
17 que la Arrendataria opte por esta alternativa deberá pagar previamente al
18 Banco las rentas que se encontraran vencidas a esa fecha, así como
19 cualquier otra obligación vencida que mantuviera con el Banco y cualquier
20 gasto que se ocasione o tenga su causa directa o indirecta en el contrato de
21 arrendamiento o en su cumplimiento, incluidas las costas personales y/o
22 procesales, todo ello con sus intereses moratorios correspondientes. En el
23 caso en que la Arrendataria opte por la compra del vehículo arrendado de
24 conformidad a lo dispuesto en esta cláusula y pague el precio establecido
25 para ello, el Arrendador contrae las mismas obligaciones pactadas para el
26 evento de que la Arrendataria ejerza la opción de compra al término del
27 Contrato Particular de acuerdo a lo previsto en la cláusula décimo quinta
28 siguiente. La Arrendataria renuncia expresamente a la presunción de pago
29 establecida en el artículo mil quinientos setenta del Código Civil, siendo en
30 consecuencia de su cargo la prueba de los pagos que afirmare haber



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

realizado.- **DÉCIMO CUARTO: Regulación del ejercicio facultad del artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil:** La Arrendataria sólo podrá ejercer el derecho que le otorga el inciso segundo del artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil, siempre que dentro del plazo de diez días corridos contados desde el no pago de una cualquiera de las rentas o cuotas de IVA, proponga, bajo su responsabilidad, a una persona idónea que le sustituya en el arriendo por el tiempo que falte, prestando al efecto, una garantía que necesariamente deberá consistir en una Boleta de Garantía Bancaria por el monto de las rentas faltantes, en cuyo caso, ésta deberá ser expresada en la misma moneda pactada en el Contrato Particular. Queda entendido que todos los gastos, impuestos, derechos y cualquier otro desembolso que se genere con motivo del ejercicio de la facultad reglamentada precedentemente y contenida en el inciso segundo del artículo mil novecientos cuarenta y cinco del Código Civil, será de cargo de la Arrendataria. El ejercicio del derecho que se le reconoce a la Arrendataria no será impedimento, en caso alguno, para ejercer todos los derechos que le correspondan al Arrendador en contra de la Arrendataria por el incumplimiento del presente Contrato o Contratos Particulares.- **DÉCIMO QUINTO: Opciones al término del contrato de arrendamiento:** Uno) Cada Contrato Particular terminará una vez transcurrido el plazo por el cual fue pactado. Dos) No obstante, la Arrendataria, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de término del Contrato Particular, según lo indicado en el mismo, podrá pronunciarse por escrito por alguna de las siguientes opciones, todas las cuales surtirán efecto al expirar el plazo del contrato: a) Devolver el vehículo arrendado. b) La Arrendataria comprará el vehículo arrendado en la misma fecha que termine el Contrato Particular, debiendo en tal caso pagar la cantidad establecida en el mismo Contrato Particular y más todos los gastos, derechos e impuestos que origine la compraventa, cantidad que deberá ser pagada en la fecha señalada en cada Contrato Particular. Tres) Si la Arrendataria no se pronuncia respecto de alguna de las dos opciones con la





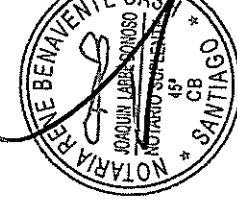
Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 anticipación indicada, se entenderá que opta por la compra del vehículo
2 arrendado. **Cuatro)** En el evento que la Arrendataria no pague el valor de la
3 opción de compra, el Contrato Particular terminará definitivamente y la
4 Arrendataria deberá restituir el vehículo arrendado. En este caso, el vehículo
5 arrendado se entregará al término del Contrato Particular en el estado en que
6 se encuentre, habida consideración del desgaste por uso legítimo y teniendo
7 en cuenta que la Arrendataria ha debido cumplir con todas las obligaciones de
8 conservación a que se refiere este Contrato, de no ser así se avalúan los
9 perjuicios de común acuerdo por las partes en una cantidad igual al valor de la
10 opción de compra establecida en el Contrato Particular respecto de dicho
11 vehículo. Asimismo, en el evento que la Arrendataria no restituya el vehículo
12 arrendado en tiempo y forma, las Partes están de acuerdo en que la
13 Arrendataria estará obligada a pagar, a título de cláusula penal, un tres coma
14 treinta y cinco por ciento del valor mensual de la renta de arrendamiento, por
15 cada día y por todo el tiempo que transcurra hasta obtener la restitución
16 efectiva del vehículo de parte de la Arrendataria. **Cinco)** Si la Arrendataria
17 hace valer oportunamente su opción de compra, en ese mismo acto, el
18 Arrendador contrae la obligación irrevocable de vender el vehículo arrendado,
19 sujeto ello a la condición que se indica en el número seis) siguiente, y firmar la
20 correspondiente escritura o emitir la factura de venta, dentro del plazo de
21 sesenta días contados desde el término del Contrato Particular, siempre que
22 la Arrendataria haya cumplido con el pago total e íntegro de las obligaciones
23 emanadas del presente Contrato Marco y del Contrato Particular y se
24 encuentre al día en el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas en
25 favor del Banco de Chile, tanto las que ahora existan como las que adquiera
26 en el futuro, cualquiera sea su origen, causa o naturaleza; así como que el
27 vehículo arrendado no se encuentre afecto a alguna medida precautoria o
28 cautelar y/o haya sido rematado por resolución judicial decretada en el marco
29 de un proceso judicial en que se haga efectiva la responsabilidad civil sobre el
30 vehículo arrendado, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo



Cert. N° 123456785395
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

ciento sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil doscientos noventa. 1
Además de lo anterior y para el caso de encontrarse pendiente de tramitación 2
ante cualquier juzgado del país algún juicio por responsabilidad civil en contra 3
del Banco, derivado de hechos en los que hubieran tenido participación el 4
vehículo arrendado, la Arrendataria no podrá ejercer la opción otorgada en la 5
letra b) del número dos) de esta cláusula, a menos que con su diligencia y 6
participación solucione la contingencia del pleito, a satisfacción del Banco. En 7
caso contrario, deberá constituir previamente en favor del Banco una garantía 8
calificada como suficiente por éste cuyo monto, en todo caso, no podrá ser 9
inferior a la cuantía del juicio en cuestión. **Seis)** En el evento que la 10
Arrendataria mantenga con el Banco de Chile, a la época en que se ejerza la 11
opción de compra establecida en el Contrato Particular respecto de los 12
vehículos incluidos en dicho Contrato, deudas directas o indirectas, no 13
vencidas, **Lucano Rent a Car S.A.** se obliga a constituir en favor del Banco 14
de Chile, prenda sin desplazamiento de conformidad a lo dispuesto en la Ley 15
número dieciocho mil ciento doce sobre el o los vehículos materia del 16
Contrato Particular, y prohibición de gravar y enajenar sin el consentimiento 17
del Banco de Chile, con el fin de garantizar al Banco de Chile el cumplimiento 18
exacto, íntegro y oportuno de todas y cualesquiera de las obligaciones que la 19
Arrendataria mantenga a esa época o tuviere en el futuro con el Banco de 20
Chile, directa o indirectamente. La prenda y la prohibición de gravar y 21
enajenar deberán otorgarse en la misma fecha en que el Banco de Chile 22
venda a la Arrendataria el vehículo arrendado. Todos los gastos que se 23
ocasionen con la constitución de la referida garantía serán de cargo del 24
constituyente. Las Partes acuerdan que en tanto la Arrendataria no otorgue la 25
prenda y prohibición referidas precedentemente, el Banco de Chile se 26
entenderá liberado de su obligación de vender el vehículo materia del 27
Contrato Particular. Asimismo, las Partes acuerdan que los gastos derivados 28
de la contratación de los seguros necesarios en favor del vehículo arrendado, 29
durante el plazo en que éste permanezca en el dominio del Banco, serán de 30





Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 cargo de la Arrendataria, quien deberá reembolsárselos dentro de los quince
2 días siguientes al término del plazo pactado como duración del Contrato
3 Particular, siéndoles en todo caso aplicables los reajustes e intereses de
4 éste.- **DÉCIMO SEXTO: Término anticipado del Contrato:** Sin perjuicio de
5 lo dispuesto en la cláusula anterior, la Arrendataria podrá poner término
6 anticipado a cada Contrato Particular y adquirir el vehículo arrendado,
7 prepagando el valor total de las rentas de arrendamiento pactadas e insolutas
8 más el valor de la opción de compra, considerando como valor presente de
9 cada renta y opción de compra, el resultado que arroje el aplicar la tasa de
10 descuento que se establezca al efecto en el Contrato Particular de que se
11 trate, a cada una de ellas para el período que media entre la fecha en que se
12 ejerce el evento del pre pago y el plazo de vencimiento de cada renta y opción.
13 Si la Arrendataria se acoge a esta alternativa adquirirá el vehículo arrendado,
14 caso en el cual el Arrendador contrae las mismas obligaciones pactadas para
15 el evento de que la Arrendataria ejerza la opción de compra al término del
16 contrato. En todo caso, la Arrendataria sólo podrá ejercer el derecho de poner
17 término anticipado al contrato de conformidad a esta cláusula, sujeto al
18 cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: a) Que la
19 Arrendataria avise al Banco de Chile que ejercerá este derecho con una
20 anticipación mínima de cinco días hábiles bancarios; b) Que el pre pago se
21 efectúe con fondos de inmediata disponibilidad; c) Que la Arrendataria se
22 encuentre al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
23 que hubiere asumido en favor del Banco de Chile; y d) Que la Arrendataria de
24 cumplimiento a la obligación establecida en el número seis) de la cláusula
25 precedente.- **DÉCIMO SÉPTIMO: Intereses moratorios:** Si la Arrendataria
26 no pagara oportunamente cualquiera de las rentas o no pagara cualquier otra
27 suma que adeudare al Arrendador, conforme al presente Contrato y a los
28 Contratos Particulares, las cantidades adeudadas devengarán
29 automáticamente y a contar de la mora o retardo, el interés máximo que es
30 posible pactar en operaciones de crédito de dinero, hasta el día en que se

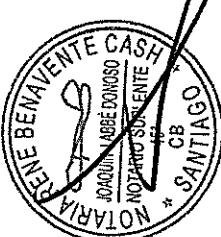


Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

haga el pago efectivo y total. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que el Banco de Chile deba realizar por cuenta de la Arrendataria. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos del Arrendador.- **DÉCIMO OCTAVO:**

Notificaciones: Todas las notificaciones o avisos relacionados con el presente Contrato Marco y con el Contrato Particular, serán hechos por carta certificada dirigida a los domicilios de cada una de las Partes. Si la Arrendataria cambiara su domicilio deberá dar aviso al Arrendador de tal hecho.- **DÉCIMO NOVENO: Cesión del contrato:** El Arrendador se reserva la facultad de ceder a terceros el derecho de cobrar y percibir las rentas de arrendamiento que se pactan y mencionan en cada Contrato Particular y/o ceder los demás derechos que para el emanen del mismo y de este Contrato Marco, ya sea en dominio o en garantía, o bien para designar un diputado para su cobro; todo lo cual en su caso debe ser notificado a la Arrendataria por escrito y con una anticipación no inferior a treinta días. Por su parte, la Arrendataria no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Marco y/o de los Contratos Particulares, sin el consentimiento otorgado por escrito por el Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador desde ya autoriza a la Arrendataria para ceder la opción de compra de los bienes objeto de cada Contrato Particular.-

VIGÉSIMO: Gastos e impuestos: Serán de cargo de la Arrendataria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y/o gravámenes, que tengan su causa directa o indirecta en el presente Contrato Marco y en cada Contrato Particular, incluyendo los que afecten o puedan afectar a la compraventa y/o transferencia de los vehículos arrendados en caso que la Arrendataria decidiese hacer uso de la opción de compra que se le otorga precedentemente. Asimismo, será de cargo de la Arrendataria el pago de cualquier multa e indemnización de perjuicios y, en general, todo gasto, costo y/o desembolso de cualquier naturaleza que diga relación con los vehículos arrendados, cualquiera sea su antigüedad y que el Banco se vea obligado a pagar en su calidad de propietario de los mismos. De igual manera,





Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

corresponderá a la Arrendataria el pago de cuantos gastos se ocasionen o
tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para ella
emanan del presente Contrato Marco y de cada Contrato Particular, incluidas
las costas procesales y personales. La Arrendataria deberá efectuar el pago
de las sumas que se deriven de los conceptos referidos en esta cláusula
dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que el Banco la
requiera en tal sentido.- **VIGÉSIMO PRIMERO: Derecho a información**
financiera: La Arrendataria se obliga a proporcionar en forma periódica al

Banco de Chile la información financiera que éste requiera para los efectos de
dar cumplimiento a las instrucciones de la Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras.- **VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio y jurisdicción:**

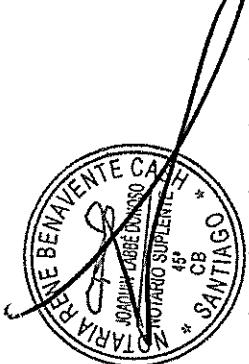
Para todos los efectos legales del presente Contrato Marco y de los Contratos
Particulares, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de
justicia de la comuna y ciudad de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior y para
todos los efectos legales, los comparecientes convienen que para el caso que
el demandante fuere el Banco de Chile, las partes se someten a la jurisdicción
de los tribunales de justicia de la comuna y ciudad de Santiago, o del domicilio
de la Arrendataria señalado en el presente contrato o del que fuere
competente conforme a las normas generales; a elección del Banco. Todos
los plazos indicados en el presente Contrato y en cada Contrato Particular, se
entienden que son de días corridos.- **VIGÉSIMO TERCERO: Poder especial:**

La Arrendataria confiere poder especial al Banco de Chile, para que éste
proceda a ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados
que fueren necesarios para aclarar, precisar, rectificar o complementar los
Contratos Particulares que se otorguen en el marco del presente Contrato, en
lo relacionado con: **Uno)** la individualización de las Partes; **Dos)** la
singularización de los bienes materia de cada Contrato Particular; **Tres)** las
informaciones, antecedentes o citas de escrituras o inscripciones que con ella
se relacionen y; para solicitar la inscripción y/o anotación del contrato de
arrendamiento en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados y para

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26967339 / *29401400
Santiago



1 solicitar el alzamiento y/o cancelación de la inscripción de la mera tenencia.
2 Se deja expresa constancia que el presente mandato es de carácter gratuito.
3 El Banco de Chile, por medio de sus representantes comparecientes, acepta
4 el mandato conferido en la presente cláusula.- **PERSONERÍA:** La personería
5 de doña Ximena del Carmen Guasch Castro y de don Germán Patricio Meza
6 Alarcón para representar al Banco de Chile, consta de escrituras públicas de
7 fecha treinta de marzo del año dos mil doce y veinte de enero del año dos mil
8 cinco, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente
9 Cash. La personería de los representantes de Lucano Rent a Car S.A., consta
10 de escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil
11 diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci.
12 Las referidas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del
13 notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura así lo otorgan y firman
14 los comparecientes con el notario que autoriza.- Se da copia. Doy fe.-



17 18
19 **SEBASTIÁN IGNACIO ORTIZ LANCELLOTTI**

20 p.p. Lucano Rent a Car S.A.

24 25
26

27 **MAGDALENA PAZ CABO JAROABA**

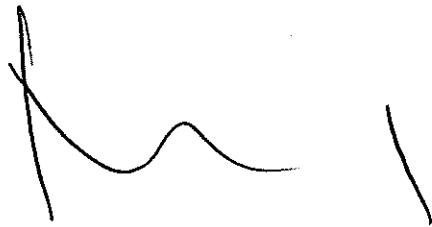
28 p.p. Lucano Rent a Car S.A.





Cert. N° 123456865395
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4



5 **XIMENA DEL CARMEN GUASCH CASTRO**

6 p.p. Banco de Chile

7

8

9

10

11

12 **GERMÁN PATRICIO MEZA ALARCÓN**

13 p.p. Banco de Chile

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

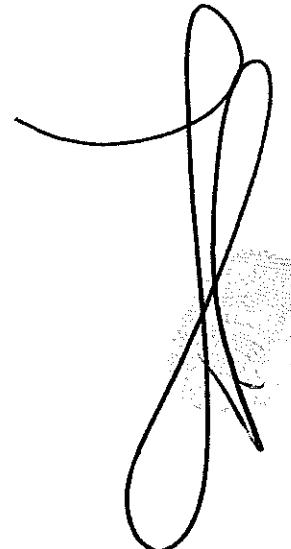
26

27

28

29

30



\$ 40.500

